



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

**PRIMERA.** De conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 82 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 41 inciso c) fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas de los estados establezcan a su favor, siendo esto facultad del Congreso del Estado, el de aprobar y decretar las leyes de ingresos municipales, tomando en consideración la independencia económica de los municipios.

**SEGUNDA.** Los diputados integrantes de esta comisión permanente, ante lo citado, igualmente estimamos que de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de los estados y municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y que conforme al contenido constitucional en la fracción IV del artículo 115, se fundamenta el presente dictamen.

Por su parte, la Constitución Política y la Ley de Gobierno de los Municipios, ambas del estado de Yucatán, establecen la facultad para que cada Municipio, de manera particular, propongan a la legislatura del estado, su propia ley de ingresos



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

para el ejercicio fiscal de que se trate, considerando sus características y particularmente, atendiendo a sus necesidades ya que son distintos entre sí.

El artículo 115 fracción IV, inciso c) párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción II del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, otorgan a los ayuntamientos la facultad de proponer a la legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, y los ingresos extraordinarios, incluyendo la propiedad inmobiliaria, debiendo enviar sus proyectos a la legislatura local, a más tardar el 25 de noviembre de cada año.

El ayuntamiento de Mérida, ha ejercido el derecho de proponer al Congreso del Estado su respectiva ley de ingresos; es por eso que los integrantes de esta comisión permanente nos avocamos a realizar el análisis respectivo, tomando en consideración lo señalado por el ayuntamiento de Mérida en su exposición de motivos con la que fundamenta y motiva su iniciativa de ley, misma que se encuentra transcrita en el antecedente tercero del presente dictamen.

Igualmente se valoró, la autonomía y la libertad hacendaria, como atribuciones que a los municipios le han sido otorgadas por la ley y tomamos en consideración que las leyes de ingresos tienen un contenido normativo que se relaciona con las contribuciones que debe recaudar el erario durante un ejercicio fiscal determinado.

Asimismo, la iniciativa sujeta a análisis se encuentra dentro del marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; así como los montos establecidos como cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingresos que la hacienda pública de Mérida tiene derecho a percibir, cuyo objeto es obtener una mayor recaudación fiscal



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

para solventar con ingresos propios, planes y programas concordantes con su Plan Municipal de Desarrollo y la legislación aplicable, en un período de vigencia anual.

**TERCERA.** La Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el Ejercicio Fiscal 2018, es la normatividad donde se establecen las cantidades a ingresar durante ese año fiscal consideradas en su ley de hacienda, generando certidumbre a los contribuyentes de las cantidades que deben ingresar al ayuntamiento derivado de los supuestos en los cuales existe la posibilidad de realizar un acreditamiento, a sabiendas que su destino principal será la prestación de bienes y servicios públicos.

Asimismo, establece en forma clara, los ingresos a través de los cuales podrá allegarse de recursos que le permitan cumplir con las atribuciones otorgadas a través de la carta magna, así como implementar las políticas públicas establecidas en diversas leyes, su normativa interna, y dar cumplimiento a su Plan Municipal de Desarrollo, entre otros.

No debe soslayarse, que es menester la congruencia de la ley que se dictamina con lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio, siendo que ambas leyes se encuentren armonizadas en respeto a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica; así como la transparencia en la recaudación de los ingresos con los que contará la administración municipal durante el ejercicio fiscal 2018.

Ahora bien, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, contempla los ingresos ordinarios que son los que se reciben en forma constante y regular, y que se conforman por impuestos, derechos, contribución de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En este sentido, estamos a favor de que el municipio cuente con recursos financieros para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos. Por tal motivo, la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida que se propone, contiene la proyección de los recursos que percibirá la entidad municipal durante la vigencia de la misma, recursos que deberán ser proporcionales al gasto público que será autorizado por el Cabildo en ejercicio de sus atribuciones mediante la aprobación del presupuesto de egresos y que deben ser reflejados en la prestación de bienes y servicios públicos dirigidos al ciudadano.

**CUARTA.** Es de señalar, que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes de la federación, para las entidades federativas, así como para los ayuntamientos, entre otros. Por ende, cuenta con un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental denominado Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual tiene la facultad de emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán aplicar los entes públicos.

Es así que, el 9 de diciembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado por el citado Consejo Nacional, con el fin de establecer las bases para que los gobiernos federal, el de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone la referida ley federal. Lo anterior, en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno realicen las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

De igual forma, el 31 de enero del 2010, se publicó en el instrumento oficial de difusión estatal la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, cuyo objeto es normar la programación, presupuestación, ejercicio,

12



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del estado y de los municipios. Esto con la finalidad de instaurar el sistema de contabilidad gubernamental que refleje la aplicación de principios y normas contables generales y específicas bajo estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional.

A este tenor, debe considerarse que el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, la cual establece los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades federativas y los municipios, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

**QUINTA.** Los integrantes de esta comisión permanente analizamos la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2018, presentada por el ayuntamiento de Mérida, verificando que los cálculos y los criterios para determinar los importes a percibir, se efectuaron en base a las tarifas y cuotas aprobadas en su Ley de Hacienda Municipal, y los montos estimados corresponden a las cantidades que se proyectan recaudar en dicho ejercicio fiscal por concepto de contribuciones, sus accesorios, y otros conceptos como son las participaciones, así como los productos o rendimientos que se obtengan por el uso o enajenación de bienes municipales.

De forma particular, cabe destacar que en la ley de ingresos en estudio, se contemplan ingresos para el ejercicio fiscal 2018 para el Municipio de Mérida por la cantidad de \$3,885,920,648.00 (son: tres mil ochocientos ochenta y cinco millones, novecientos veinte mil, seiscientos cuarenta y ocho pesos, cero centavos, moneda nacional), que se encuentran integrados en conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamiento. Dichos ingresos, representan un incremento del 22% respecto de los recursos presupuestados para el año 2017.

**SEXTA.** Una vez sentado lo anterior, debe resaltarse que la iniciativa en comento, contempla la solicitud de un empréstito por la cantidad de hasta \$332,448,417.00 (son: trescientos treinta y dos millones, cuatrocientos cuarenta y ocho mil, cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.). En ese sentido, del acuerdo por el cual se aprueba la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2018 se observa como sustento de dicho crédito lo siguiente:

### **“III. Riesgos relevantes para las finanzas públicas**

Entre los riesgos relevantes para el Municipio de Mérida tenemos la contingencia relacionada con la terminación anticipada del contrato de arrendamiento por cambio de luminarias con la empresa AB&C Leasing, deuda que fue transmitida al Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, correspondiente al juicio ordinario mercantil promovido por este último en contra del Ayuntamiento de Mérida y AB&C Leasing de México, Sociedad Anónima de Capital Variable y que se relaciona con el contrato de arrendamiento con opción a compra número DA-2011-LUMINARIAS-01/01.

...

### **VII. Programa de Financiamiento Anual**

A través de esta iniciativa se solicita al H. Congreso del Estado de Yucatán la autorización para la contratación de un empréstito por un monto de hasta \$ 332,448,417.00 (Trescientos treinta y dos millones, cuatrocientos cuarenta y ocho mil, cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) para pagar hasta por un plazo de quince años. Los recursos obtenidos en dicho empréstito se destinarán para el pago de la cantidad establecida en los documentos no cubiertos al Banco Santander (México) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, relativo al juicio ordinario mercantil promovido por este en contra del Ayuntamiento de Mérida y AB&C Leasing de México, Sociedad Anónima de Capital Variable y que se relaciona con el contrato de arrendamiento con opción a compra número DA-2011-LUMINARIAS-01/01. La sentencia del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal, causó ejecutoria el día doce de julio de dos mil diecisiete, en virtud de que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobreseyó el juicio de amparo directo en revisión número 2450/2016 promovido por el Ayuntamiento de Mérida.

...”



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De lo anterior, se colige que los recursos que pretende obtener el H. Ayuntamiento de Mérida a través del empréstito solicitado, se destinarán para cumplir con el pago de una resolución judicial, a través de la cual se condenó al municipio por haber realizado de manera ilegal, la terminación anticipada de un contrato de arrendamiento.

Debe destacarse que el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece lo relativo a la contratación de deuda pública y obligaciones, señalando que:

***Artículo 22.**- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.*

Todo lo anterior, es acorde con el artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán que establece como definición de inversiones públicas productivas: "las destinadas a la ejecución de obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, así como cualesquiera obras o acciones que en forma directa o indirecta generen, aseguren, protejan o produzcan un incremento en los ingresos de los Sujetos Obligados, incluidas el refinanciamiento y la reestructura de deuda" y el artículo 9 del mismo ordenamiento establece una prohibición expresa para la contratación de deuda que sea destinada a otros fines diferentes a las inversiones productivas.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Una vez expuesto lo anterior, debe señalarse que únicamente se autorizará un empréstito, cuando el objeto del mismo sea destinado para:

- *Inversiones públicas productivas o*
- *Su refinanciamiento o reestructura*

Sin embargo, debe decirse que en estos momentos no se estima viable lo pretendido por el ayuntamiento de Mérida, Yucatán, toda vez que los suscritos diputados que dictaminamos no consideramos suficiente el tiempo que hasta este momento se ha tenido para analizar a cabalidad las condiciones y motivos del empréstito a solicitar.

Por ello, debe decirse que lo pertinente en el caso que nos ocupa, es reservarnos el estudio en cuanto al empréstito solicitado para un momento posterior, adecuando y eliminando las disipaciones del mismo en la iniciativa que nos ocupa, para aprobar la ley de ingresos en los términos propuestos, sin contemplar dicha solicitud de endeudamiento.

En ese sentido, es importante dejar en claro que la labor de parte de este poder legislativo, no consiste solamente en verificar que la referida iniciativa contenga los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por la misma, no vulnere alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Es de estudiado derecho que todo acto de autoridad, para cumplir con el principio de legalidad, debe encontrarse suficientemente fundado y motivado, siendo que las actuaciones que realiza este poder legislativo no son la excepción.

Por lo tanto, en cuanto a la fundamentación, conviene dejar claro que la misma atiende a señalar puntualmente cuales son los instrumentos normativos en que se contiene el acto que se está realizado, ello se colma con citarlos de manera correcta y que los mismos sean aplicables a los casos que ocupe.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la fundamentación puede ser de dos tipos: *reforzada* y *ordinaria*. La primera, es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso.

Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador.

Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia en materia constitucional emitida por el Pleno del máximo tribunal que señala lo siguiente:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Época: Novena Época  
Registro: 165745  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXX, Diciembre de 2009  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P./J. 120/2009  
Página: 1255

### **MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.**

Los tribunales constitucionales están llamados a revisar la motivación de ciertos actos y normas provenientes de los Poderes Legislativos. Dicha motivación puede ser de dos tipos: reforzada y ordinaria. La reforzada es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso. Tratándose de las reformas legislativas, esta exigencia es desplegada cuando se detecta alguna "categoría sospechosa", es decir, algún acto legislativo en el que se ven involucrados determinados valores constitucionales que eventualmente pueden ponerse en peligro con la implementación de la reforma o adición de que se trate. En estos supuestos se estima que el legislador debió haber llevado un balance cuidadoso entre los elementos que considera como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un acto, y los fines que pretende alcanzar. Además, este tipo de motivación implica el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo; y, b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate. Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador. En efecto, en determinados campos -como el económico, el de la organización administrativa del Estado y, en general, en donde no existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental- un control muy estricto llevaría al juzgador constitucional a sustituir la función de los legisladores a quienes corresponde analizar si ese tipo de políticas son las mejores o resultan necesarias. La fuerza normativa de los principios democrático y de separación de poderes tiene como consecuencia obvia que los otros órganos del Estado -y entre ellos, el juzgador constitucional- deben respetar la libertad de configuración con que cuentan los Congresos Locales, en el marco de sus atribuciones. Así, si dichas autoridades tienen mayor discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que en esos temas las posibilidades de injerencia del juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada. Por el contrario, en los asuntos en que el texto constitucional limita la discrecionalidad del Poder Legislativo, la intervención y control del



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*tribunal constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella. En esas situaciones, el escrutinio judicial debe entonces ser más estricto, por cuanto el orden constitucional así lo exige. Conforme a lo anterior, la severidad del control judicial se encuentra inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte de los autores de la norma.*

En tales consecuencias, es evidente que el máximo tribunal del país ha establecido que en determinadas materias basta con una motivación ordinaria para que el acto realizado cumpla con el fin que se pretende, ya que en tales situaciones, la propia norma otorga facultades discrecionales a los poderes políticos, que tornan imposible una motivación reforzada.

Al respecto, en el caso que nos ocupa, esta Soberanía considera que es primordial atender en la mayor medida de lo posible la voluntad de dichos órdenes de gobierno. Sin embargo, no debe perderse de vista que *“las legislaturas estatales no están obligadas a aprobar, sin más, las propuestas de los Municipios [...], pues no deja de tratarse de la expedición de leyes tributarias a nivel municipal, cuya potestad conservan aquéllas...”*<sup>1</sup>.

En este sentido, al resolverse la controversia constitucional 10/2014 el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puede, si a su sano arbitrio lo considera conveniente, exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con las iniciativas planteadas o para alejarse de ellas, siempre que sea de una manera motivada, razonada, objetiva y congruente.

De dicho razonamiento, es que existe la posibilidad que de presentarse algunas cuestiones en las iniciativas planteadas, que controviertan el orden constitucional, este Congreso del Estado podrá alejarse de dichas propuestas, exponiendo los argumentos considerados para tal fin, de una manera motivada,

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia Constitucional 10/2014. Párrafo 142, Página 82



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

objetiva y congruente que respete plenamente el principio de autodeterminación hacendaria consagrado por la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna.

Es en tal circunstancia, que se considera que la solicitud de autorización de un empréstito como el que nos ocupa, no cumple con las características a que se refiere el numeral 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como 2 y 9 de la 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

En este orden de ideas, se sostiene que la presente determinación de negar la solicitud del empréstito realizado, cumple totalmente con el principio de libre administración hacendaria municipal, consagrada en el numeral 115 fracción IV de la Carta Manga, pues los empréstitos son ingresos municipales no sujetos a dicho régimen, máxime que el presente contraviene directamente lo establecido por el artículo 117 fracción VIII, de la misma Constitución General.

Sustentan a lo anterior, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*Época: Novena Época  
Registro: 167452  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXIX, Abril de 2009  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P. XVII/2009  
Página: 1294*

**LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. LOS EMPRÉSTITOS SON INGRESOS MUNICIPALES NO SUJETOS A DICHO RÉGIMEN.**



## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que existe una distinción entre "hacienda municipal" y "libre administración hacendaria", de manera que la primera comprende un universo de elementos integrado por los ingresos, activos y pasivos del Municipio, mientras que la segunda se refiere al régimen establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que los Municipios puedan tener la libre disposición y aplicación de determinados recursos. Ahora bien, en el caso de los empréstitos, no puede considerarse que se encuentren comprendidos en el régimen de libre administración hacendaria, pues el artículo 117, fracción VIII, constitucional prevé que las Legislaturas Locales deben establecer, por medio de la ley respectiva, las bases, conceptos y montos de los empréstitos municipales, lo que significa que los Municipios no pueden manejar, aplicar y priorizar libremente los recursos obtenidos por esta vía.*

*Época: Décima Época*

*Registro: 2015302*

*Instancia: Primera Sala*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: 1a./J. 88/2017 (10a.)*

*Página: 245*

### **DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL. EXIGENCIAS PARA SU CONTRATACIÓN.**

*El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de libre administración hacendaria municipal, es decir, el Municipio tiene libertad para el manejo de su hacienda pública; por otra parte, el artículo 117, fracción VIII, de la propia Constitución prevé, para la contratación de deuda pública, cuatro contenidos normativos referentes al tema de financiamiento de los gobiernos municipales, a saber: 1) la prohibición de obtener endeudamiento externo; 2) la posibilidad de acceder a financiamiento sujeto a la exigencia de destino necesario, relativa a inversiones públicas productivas; 3) el principio de concentración o unidad de las finanzas estatales; y, 4) un esquema de coparticipación legislativo-ejecutivo en materia de endeudamiento local. Ahora bien, dichos contenidos no colisionan con las facultades de libertad y autonomía reconocidas constitucionalmente a los Municipios, pues si bien el artículo 115, fracción IV, referido regula el principio de libertad hacendaria, el citado 117, fracción VIII, establece para el caso de contratación de deuda pública una prohibición que puede salvarse mediante el cumplimiento de las exigencias descritas con anterioridad.*

Consecuentemente, lo procedente por ahora es aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán para el ejercicio fiscal 2018, eliminando únicamente lo relativo al empréstito solicitado, para reservar dicho tema a un momento posterior, y así otorgar la oportunidad de analizar el objeto del mismo, con un mejor conocimiento del alcance del fin solicitado.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**SÉPTIMA.** Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que exceptuando lo relativo al empréstito solicitado, la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Mérida debe ser aprobada.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, y artículo 18 y 43 fracción IV, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### DECRETO:

**Por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán**

**Artículo único.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### Capítulo Primero De la Naturaleza y Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que permitan el financiamiento de los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**Artículo 2.-** Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamientos. Las personas que, dentro del Municipio de Mérida, tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Capítulo Segundo**  
**De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

**Artículo 3.-** Los ingresos que el Municipio de Mérida percibirá durante el ejercicio fiscal 2018 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>TOTAL (1+3+4+5+6+8+9+0)</b>			<b>\$ 3,553,472,231.00</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>		<b>888,821,653.00</b>
<b>1.11</b>	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>		<b>4,231,792.00</b>
	1.11.1	Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	4,231,792.00
<b>1.12</b>	<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>		<b>448,109,079.00</b>
	1.12.1	Impuesto Predial	448,109,079.00
<b>1.13</b>	<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>		<b>409,629,411.00</b>
	1.13.1	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	409,629,411.00
<b>1.17</b>	<b>Accesorios</b>		<b>26,851,371.00</b>
	1.17.1	Actualización de Impuestos	5,540,807.00
	1.17.2	Recargos de Impuestos	21,187,194.00
	1.17.3	Multas de Impuestos	122,779.00
	1.17.4	Gastos de Ejecución de Impuestos	591.00
<b>1.18</b>	<b>Otros Impuestos</b>		<b>0.00</b>
	1.18.1	Otros Impuestos	0.00
<b>1.19</b>	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>		<b>0.00</b>
	1.19.1	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>		<b>-</b>
<b>2.21</b>	<b>Aportaciones para fondos de vivienda</b>		<b>-</b>
	2.21.1	Aportaciones para fondos de vivienda	-
<b>3</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>		<b>0.00</b>
<b>3.31</b>	<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>		<b>0.00</b>



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

	3.31.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
	<b>3.39</b>	<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
	3.39.1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4</b>		<b>Derechos</b>	<b>202,834,781.00</b>
	<b>4.41</b>	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>27,239,156.00</b>
	4.41.1	Por el uso de locales o piso de mercados, espacios en la vía o parques públicos	13,741,428.00
	4.41.2	Por enajenación, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del municipio	1,133,396.00
	4.41.3	Por el otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies en los mercados municipales	6,678.00
	4.41.4	Por uso, goce y aprovechamiento de bienes de los Panteones Públicos	11,744,355.00
	4.41.5	Por los permisos de oferentes en programas para la promoción económica, turística y cultural	613,299.00
	<b>4.43</b>	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>109,585,522.00</b>
	4.43.1	Por el servicio de agua potable y drenaje	1,603,796.00
	4.43.2	Por servicio de alumbrado público	73,301,374.00
	4.43.3	Por el Servicio Público de Panteones	4,673,832.00
	4.43.4	Por los servicios de vigilancia y relativos a Vialidad	719,567.00
	4.43.5	Por los servicios de corralón y grúa	458,046.00
	4.43.6	Por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio	28,828,907.00
	4.43.7	Provenientes de organismos descentralizados y empresas paramunicipales	0.00
	<b>4.44</b>	<b>Otros Derechos</b>	<b>58,849,641.00</b>
	4.44.1	Por Licencias de funcionamiento y Permisos	1,458,604.00
	4.44.2	Por los servicios que presta la Dirección de	36,986,731.00

N



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

		Desarrollo Urbano	
	4.44.3	Por certificados y constancias	4,486,729.00
	4.44.4	Otros servicios prestados por el ayuntamiento	333,802.00
	4.44.5	Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública	50,205.00
	4.44.6	Por los Servicios de Limpia de Bienes Inmuebles en Desuso	0.00
	4.44.7	Por concesiones de servicios públicos municipales en casos que así determine el Ayuntamiento	2,116,013.00
	4.44.8	Por los servicios que presta la Subdirección de Servicios Generales	4,454,768.00
	4.44.9	Por el uso de estacionamientos y baños públicos propiedad del Municipio	8,944,236.00
	4.44.10	Por obras o servicios que realice el Ayuntamiento a cargo de los particulares por la aplicación de los reglamentos municipales en vigor.	0.00
	4.44.11	Civil Por los servicios en materia de Protección Civil	18,553.00
	<b>4.45</b>	<b>Accesorios</b>	<b>7,160,462.00</b>
	4.45.1	Actualización de derechos	129,534.00
	4.45.2	Recargos de derechos	220,574.00
	4.45.3	Multas de derechos	6,810,354.00
	4.45.4	Gastos de ejecución de derechos	0.00
	<b>4.49</b>	<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
	4.49.1	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>44,393,135.00</b>
	<b>5.51</b>	<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>44,393,135.00</b>
	5.51.1	Por los daños ocasionados a las vías públicas o los bienes del municipio afectos a la prestación de un servicio público causado por los particulares	1,011,654.00
	5.51.2	Por los intereses derivados del financiamiento	31,772,217.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

	5.51.3	Provenientes de organismos descentralizados y empresas paramunicipales	0.00
	5.51.4	Por venta de formas oficiales impresas y bases de licitación o invitación	1,780,702.00
	5.51.5	Por otros productos no especificados	9,440,442.00
	5.51.6	Por los remates de bienes monstrencos	0.00
	5.51.7	Por arrendamiento, explotación o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de un servicio público	388,120.00
	5.51.8	Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal	0.00
<b>5.52</b>		<b>Productos de capital</b>	<b>0.00</b>
	5.52.1	Productos de capital	0.00
<b>5.59</b>		<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
	5.59.1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6</b>		<b>Aprovechamientos</b>	<b>13,539,597.00</b>
<b>6.61</b>		<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>13,539,597.00</b>
	6.61.1	Gastos de ejecución	189,600.00
	6.61.2	Honorarios por notificación	2,894,112.00
	6.61.3	Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables	9,183,126.00
	6.61.4	Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	271,833.00
	6.61.5	Aprovechamientos diversos de tipo corriente	1,000,926.00
<b>6.62</b>		<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
	6.62.1	Aprovechamientos de capital	0.00
<b>6.69</b>		<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
	6.69.1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en	0.00

R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

		ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>7</b>		<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>129,226,911.00</b>
	<b>7.71</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>129,226,911.00</b>
	7.71.1	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	129,226,911.00
	<b>7.72</b>	<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>0.00</b>
	7.72.1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	<b>7.73</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en el establecimiento del Gobierno central</b>	<b>0.00</b>
	7.73.1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en el establecimiento del Gobierno central	0.00
<b>8</b>		<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>2,403,883,065.00</b>
	<b>8.81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>1,243,136,699.00</b>
	8.81.1	Fondo General de Participaciones	697,084,197.00
	8.81.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación	70,656,656.00
	8.81.3	Fondo de Fomento Municipal	301,346,524.00
	8.81.4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	23,303,847.00
	8.81.5	Impuesto Especial sobre la venta final de gasolina y diesel	44,349,527.00
	8.81.6	Tenencia o uso de vehículos	0.00
	8.81.7	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	11,542,577.00
	8.81.8	Fondo de compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	2,278,578.00
	8.81.9	Impuestos Estatales	14,139,610.00
	8.81.10	Fondo ISR	78,435,183.00
	<b>8.82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>794,746,366.00</b>
	8.82.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	251,848,182.00
	8.82.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	542,898,184.00
	<b>8.83</b>	<b>Convenios</b>	<b>366,000,000.00</b>
	8.83.1	Con la Federación o el Estado	366,000,000.00
<b>9</b>		<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
	<b>9.91</b>	<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>0.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

	9.91.1	Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
<b>9.92</b>		<b>Transferencias al resto del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
	9.92.1	Transferencias al resto del Sector Público	0.00
<b>9.93</b>		<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
	9.93.1	Subsidios y Subvenciones	0.00
<b>9.94</b>		<b>Ayudas sociales</b>	<b>0.00</b>
	9.94.1	Ayudas sociales	0.00
<b>9.95</b>		<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
	9.95.1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
<b>9.96</b>		<b>Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0.00</b>
	9.96.1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>0</b>		<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>0.01</b>		<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
	0.01.1	Endeudamiento interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación se incluyeron las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo I** y los resultados de los ingresos de tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**.

**Artículo 4.-** El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2018 será de **\$ 3,553,472,231.00** son: **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.**

**Capítulo Tercero**  
**De las disposiciones generales**

**Artículo 5.-** El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

**Artículo 6.-** Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

**Artículo 7.-** El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Mérida, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Dirección. Si el pago se realiza en las instituciones de crédito o establecimiento de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el formato que emita o autorice la propia Dirección para tal efecto, siempre que ostente el sello o tarjado de la máquina registradora de aquellas instituciones o personas morales.

En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos y efectuado a través del uso del portal de internet con la dirección [www.merida.gob.mx](http://www.merida.gob.mx), el recibo oficial electrónico que se emita mediante el uso de las aplicaciones establecidas en el mencionado portal, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.

El recibo oficial electrónico a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener el número de validación de recepción de pago en sustitución de los sellos y tarjados a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin dicho requisito no se podrá considerar como comprobante para acreditar el pago.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Para el caso de pago de derechos por los servicios públicos que presta la Administración Pública Municipal a través de sus organismos descentralizados o paramunicipales, servirá como medio para acreditar el pago los recibos que dichos organismos emitan.

**Artículo 8.-** Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 9.-** El Ayuntamiento de Mérida podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Esta ley entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciocho, y tendrá vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

2

97



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Anexo I

Municipio de Mérida, Yucatán				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en cuestión (de Iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)
	2018	2019	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	2,392,725,865.00	2,476,939,007.94	2,564,175,799.85	2,654,546,840.38
A. Impuestos	888,821,653.00	915,486,302.59	942,950,891.67	971,239,418.42
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	202,834,781.00	208,919,824.43	215,187,419.16	221,643,041.74
E. Productos	44,393,135.00	45,724,929.05	47,096,676.92	48,509,577.23
F. Aprovechamientos	13,539,597.00	13,945,784.91	14,364,158.46	14,795,083.21
G. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	1,243,136,699.00	1,292,862,166.96	1,344,576,653.64	1,398,359,719.78
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,160,746,366.00	1,026,536,220.64	1,059,597,669.47	1,093,981,576.24
A. Aportaciones	794,746,366.00	826,536,220.64	859,597,669.47	893,981,576.24
B. Convenios	366,000,000.00	200,000,000.00	200,000,000.00	200,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios, y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	3,553,472,231.00	3,503,475,228.58	3,623,773,469.31	3,748,528,416.62
Datos Informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
1. Ingresos derivados de Financiamientos con fuente de pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con fuente de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos derivados de Financiamiento (3=1+2)	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios se consideraron las perspectivas de las finanzas públicas 2018-2021 contenidas en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el ejercicio fiscal 2018.



# GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## Anexo II

Municipio de Mérida, Yucatán Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto (b)	Año 3 <sup>1</sup> (c)	Año 2 <sup>1</sup> (c)	Año 1 <sup>1</sup> (c)	Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup> (d)
	2014	2015	2016	2017
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	1,615,769,497.26	1,739,655,284.51	2,061,207,839.13	2,381,677,607.00
A. Impuestos	567,902,496.63	635,520,018.97	779,725,518.57	846,734,014.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	805,093.00	307,871.00	0.00	0.00
D. Derechos	139,404,193.76	166,690,985.66	186,541,091.11	193,175,982.00
E. Productos	24,792,973.35	19,387,209.83	27,937,513.50	42,279,176.00
F. Aprovechamientos	7,747,288.95	9,473,379.10	12,184,428.53	12,894,854.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	873,969,708.36	907,088,246.04	988,865,894.78	1,154,443,283.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,147,743.21	1,187,573.91	65,953,392.64	132,150,298.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	758,641,113.38	672,605,635.31	1,114,277,001.84	1,088,055,637.00
A. Aportaciones	644,474,342.30	650,700,516.48	679,718,082.44	738,055,637.00
B. Convenios	113,318,204.33	13,153,263.75	434,558,919.40	350,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	848,566.75	8,751,855.08	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	2,374,410,610.64	2,412,260,919.82	3,175,484,840.97	3,469,733,244.00
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	0.00	0.00	0.00	0.00

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

2



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE  
MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES  
DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE:

DIP. MARCO ALONSO VELA REYES

SECRETARIO:

DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ

SECRETARIO:

DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC